

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 2938
(19 de julio de 2023)

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ANA JUDITH RICO PINZON**, en su calidad de representante legal de la empresa **SABORES DE ESPAÑA LTDA**, identificada con Nit 830082678-5, con domicilio en la Carrera 29 B No. 72 - 55 en la ciudad de Bogotá teléfono 6012409501 y correo electrónico sabores_de_espana@hotmail.com, mediante radicado bajo el número **2273** del 24 de enero de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **ANA JUDITH PINEDA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.493.558.

Que mediante **Auto Comisorio No. 499 del 20 de febrero de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **FRANZ BARBOSA** Inspectora de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que el día 20 de marzo de 2019 el doctor Franz Henry Barbosa Amaya avoca conocimiento a la solicitud de autorización de despido a persona en condición de discapacidad.

Que mediante Auto No. 1690 del 31 de mayo de 2022, se asigna al doctor Iván Vanegas Pineda para dar continuidad al trámite de solicitud de terminación del vínculo laboral de trabajo asociativo a trabajador en situación de discapacidad.

Que mediante **Auto Comisorio No. 2382 del 22 de agosto de 2022**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud a la Doctora **JULIA CATALINA TAUTIVA GARZON** Inspectora de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del parágrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que "(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...) "

Que mediante radicado No. 08SE202372110000001691 del 25 de enero de 2023, la inspectora JULIA CATALINA TAUTIVA GARZON avoca conocimiento y lo comunica al empleador, donde le solicita informe si la señora **ANA JUDITH PINEDA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.493.558, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, esto se hizo a través del correo electrónico.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...) **SABORES DE ESPAÑA LTDA.** Nit 830082678-5 representada legalmente, por **ANA JUDITH RICO PINZON C.C. 41.739.377**, solicita a ustedes nos sea autorizado el despido de la trabajadora **ANA JUDITH PINEDA GONZALEZ C.C. 35.493.558** por lo siguiente: En el mes de enero de 2012 la trabajadora fue contratada por esta empresa para ser impulsadora de paella en la sección de comidas de **ALMACENES ÉXITO**. Desde el 20 de marzo de 2018 entro en incapacidad por **DIAGNOSTICO DE SINDROME DE TUNEL CARPIANO Y SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO BILATERAL**. Hasta septiembre 30 de 2018 la **EPS MEDIMAS** pago la incapacidad por enfermedad general, como la han calificado las juntas médicas, y nuestra empresa pago la seguridad social, a partir de 1 de octubre de 2018 la **EPS MEDIMAS** no pago más incapacidad y dicen que esta la debe pagar el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, la trabajadora está exigiendo a nuestra empresa el pago de esta incapacidad. Tenemos los servicios de **ARL POSITIVA** y ellos dicen que la **EPS MEDIMAS** no ha catalogado la enfermedad como laboral. No entendemos porque transcurrido tanto tiempo la trabajadora no ha tenido un tratamiento quirúrgico por parte de la **EPS MEDIMAS** siendo esta enfermedad operable, por otra parte la trabajadora no gestiona su incapacidad con el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, porque considera que su enfermedad es laboral y la debe pensionar la **ARL POSITIVA** Expuesto lo anterior, nosotros como empresa nos estamos perjudicando al tener que asumir el pago de una seguridad social y prestaciones sociales que ya no nos corresponde por el tiempo transcurrido (10 meses). (...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia: Sin duda el presupuesto fundante de la función de esta cartera Ministerial radica en el Artículo 209 de la carta política que prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, por intermedio de sus

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

funcionarios. Por ende en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, que subrogaron el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/00, y ley 50/90, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo tendrán carácter de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Así mismo, están facultados para aplicar las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Policía como tal, apareja de igual forma la competencia en el trámite de autorización para la terminación de vínculo de laboral de trabajador en Estado de Discapacidad "previsto en el Artículo 26 de la Ley 361/97, Decreto 4108 de 2011 y Resoluciones Ministeriales 3238 de 2021 y 3455 de 2021.

Que la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17 dispuso:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente.> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa mediante radicado No. 08SE20237211000001691 del 25 de enero de 2023, donde le solicita informe si la señora **ANA JUDITH PINEDA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.493558, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, la misma **no aportó la documentación requerida**, que permita tomar una decisión en el trámite asignado.

De igual manera reposa en el expediente copia de la trazabilidad del correo electrónico enviado a la empresa y a pesar de haber recibido el requerimiento el empleador no apporto los documentos solicitados.

Que conforme con el transcurso de la solicitud, con radicado **2273** del 24 de enero de 2019 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación **cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" y toda vez que el interesado no ha dado cumplimiento, es procedente decretar el desistimiento y archivo de la petición.

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **2273** del 24 de enero de 2019 de autorización de terminación del vínculo laboral de la trabajadora **ANA JUDITH PINEDA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.493.558, presentado por la señora **ANA JUDITH RICO PINZON**, en su calidad de representante legal de la empresa **SABORES DE ESPAÑA LTDA**, identificada con Nit 830082678-5, con domicilio en la Carrera 29 B No. 72 - 55 en la ciudad de Bogotá teléfono 6012409501 y correo electrónico sabores_de_espana@hotmail.com de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme este Acto Administrativo, archívese el expediente radicado con el número **2273** del 24 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)



JULIA CATALINA TAUTIVA GARZÓN
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: C. Tautiva
Aprobó: C. Tautiva